

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, veintiséis (26) de septiembre de dos mil catorce (2014)

RADICADO:	05001 33 33 004 2014-01218 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE:	PEDRO IGNACIO BELTRAN
DEMANDADO:	CAJA DE SUELDOS DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR
ASUNTO:	Inadmite demanda.

El señor **PEDRO IGNACIO BELTRAN**, por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control, Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral, consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, pretende que se declare la nulidad del acto ficto presunto que se configuró, en su criterio, porque consagra en el oficio 8172.13/OAJ del 29 de agosto de 2013, una respuesta que no fue clara y concreta a lo que se solicitó en la petición de reajuste de asignación de retiro con base en el IPC.

Ahora bien, una vez analizado el contenido del libelo introductorio y sus anexos, se concluye que de conformidad con lo señalado en el artículo 170 del CPACA -Ley 1437 de 2011-, lo procedente es INADMITIR la demanda, a fin que en el término de diez (10) días la parte demandante corrija los defectos que a continuación se relacionan:

1. - La parte accionante hace referencia a la nulidad del acto ficto presunto sin embargo, hace referencia a un acto administrativo, esto es, el oficio 8172.13/OAJ del 29 de agosto de 2013, como una respuesta que no fue clara y concreta.

Encuentra el despacho teniendo en cuenta lo anterior, se deberá aclarar las pretensiones de la demanda, por cuanto según lo evidenciado no hay acto ficto, como aduce el accionante.

2. En razón a lo anterior se deberá allegar poder debidamente otorgado por el demandante indicando el acto del cual se pretende la nulidad.

3. Del escrito por medio del cual pretenda subsanar la irregularidad anotada, deberá aportar copia para el traslado respectivo a la entidad demanda y al delegado del Ministerio Público, e igualmente deberá aportar copia del citado escrito en medio magnético en formato Word; lo anterior, con el objetivo de efectuar las notificaciones de que trata el artículo 199 del CPACA, modificado por el CGP.

No se reconoce personería judicial hasta tanto se dé cumplimiento al numeral 2° de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

EVANNY MARTÍNEZ CORREA

Juez

mp

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **29 DE SEPTIEMBRE DE 2014** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

EDWIN ALEXANDER ARBOLEDA TAVERA
Secretario